

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Grecia, Corte de Casación

OEA (CIDH):

- **En el contexto de la pandemia COVID-19, la CIDH llama a los Estados a garantizar los derechos de las personas con discapacidad.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), urge a los Estados a que adopten medidas dirigidas a proteger los derechos de las personas con discapacidad. El contexto de esta pandemia ocasiona que la discriminación a que históricamente se han enfrentado estas personas para el ejercicio pleno de sus derechos se intensifique, que exige de los Estados la adopción de las medidas necesarias a fin de proteger la vida e integridad de las personas con discapacidad, y garantizar el acceso a sus derechos en igualdad de condiciones que las demás. La Comisión ha señalado que las personas que viven con discapacidad tienen más probabilidades de experimentar situaciones de discriminación que derivan, entre otras cuestiones, en peores condiciones de salud y en mayores dificultades para acceder a una atención adecuada que responda a sus necesidades particulares. Esta situación podría agravarse seriamente en el contexto de la pandemia del COVID-19. Por tal motivo, la CIDH hace un llamado a los Estados a fin de garantizar el derecho a la salud a todas las personas con discapacidad sin ningún tipo de discriminación en razón de su condición. Para ello, resulta necesario la realización de ajustes físicos y de capacidades en los establecimientos y servicios de salud, determinados en función de las específicas necesidades de protección. En particular, considerando los potenciales efectos de la pandemia COVID-19, los Estados deben elaborar protocolos de atención que anticipen eventuales situaciones de razonamiento de recursos médicos, a fin de garantizar que las personas con discapacidad cuenten con una atención en salud oportuna, apropiada y sin discriminación. Asimismo, en vista de las medidas de contención que responden a la naturaleza de la pandemia, también debe brindarse particular atención a la salud mental de las personas con discapacidad psicosocial. En relación con las personas con discapacidad que se encuentran privadas de libertad – tanto en cárceles, hospitales psiquiátricos y otras instituciones de asistencia social–, la CIDH resalta que se enfrentan a una situación de especial de riesgo de contagio del CONAVID-19.

Con base en la información documentada a través de sus distintos mecanismos de monitoreo, la Comisión ha observado que estos centros de privación de libertad se caracterizarían por hacinamiento, falta de higiene adecuada, negligente atención médica y alimentación inadecuada. En tal sentido, la Comisión recuerda que los Estados tienen un deber especial de protección de las personas con discapacidad que se encuentran privadas de libertad. En el actual contexto, los Estados deben asegurar que los centros de detención cuenten con las condiciones necesarias que permitan evitar la transmisión del COVID-19, y en caso de que se contraiga, proveer la atención adecuada para su tratamiento. Por otra parte, la CIDH tiene conocimiento sobre la falta de lenguaje sencillo y apoyos en la comunicación que afectarían la accesibilidad en la información relacionada con la pandemia, lo que resultaría en detrimento de la adopción de medidas esenciales de prevención y autocuidado de las personas con discapacidad. En este sentido, la Comisión considera que el acceso a la información es fundamental para que estas personas puedan adoptar las medidas de prevención y tratamiento en igualdad de condiciones que las demás personas. Por tal motivo, los Estados deben brindar información accesible, oportuna y clara sobre la enfermedad en general, su evolución, forma de prevención y tratamiento. Para tal propósito, se deben adoptar estrategias de comunicación que incluyan, entre otras cuestiones, lenguaje de señas y páginas web accesibles. Por último, y en atención al nuevo paradigma de la discapacidad, la CIDH reitera la importancia de que las personas con discapacidad sean involucradas en los procesos relativos a sus derechos, lo que permitiría también la visibilización de este colectivo y de sus necesidades particulares. En este contexto, los Estados deben adoptar las medidas que busquen involucrar a las personas con discapacidad en el diseño, ejecución, difusión y monitoreo de las medidas de contención y atención de la pandemia, considerando las afectaciones particulares de este grupo de población. **En atención a lo anterior, y con el fin de proteger los derechos de las personas con discapacidad, estén o no privadas de libertad, frente a la pandemia del COVID-19, la Comisión recomienda a los Estados:** • Adoptar las medidas necesarias para asegurar atención médica a las personas con discapacidad sin discriminación, incluso en casos de razonamientos de recursos médicos. • Respecto de aquellas que se encuentran privadas de libertad, los Estados deben adoptar medidas sanitarias y preventivas de higiene que eviten la transmisión de esta enfermedad y proporcionen el tratamiento adecuado. Ello, de conformidad con los lineamientos publicados por la Organización Mundial de la Salud y por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y considerando un enfoque diferenciado de protección respecto de esta población. • Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento en los centros penitenciarios, tales como priorizar la determinación de medidas alternativas mediante la reevaluación de los casos de prisión preventiva. En relación con las personas con discapacidad internadas en instituciones psiquiátricas y centros de asistencia social, los Estados deben intensificar esfuerzos a fin de desarrollar la creación y establecimiento de servicios comunitarios que satisfagan las necesidades de los pacientes en la comunidad, y con ello, se evite la institucionalización de estas personas. • Adoptar estrategias accesibles de comunicación a fin de informar en formatos accesibles sobre evolución, prevención y tratamiento. • Asegurar la participación de personas con discapacidad en el diseño, implementación y monitoreo de las medidas adoptadas frente a la pandemia del COVID-19. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH presenta su Informe Anual 2019.** La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta su Informe Anual sobre la situación de la libertad de expresión en el hemisferio durante el 2019, que forma parte del Informe Anual presentado por la Comisión Interamericana a los Estados miembros de la OEA. En este nuevo informe anual, la Relatoría Especial llama la atención sobre el contexto de estigmatización de altas autoridades contra la prensa, la persistencia de formas de amenazas, violencia física y asesinatos contra comunicadores y los limitados avances en materia de combate a la impunidad de estos crímenes. También permite observar una preocupante tendencia de persecución coordinada a periodistas y opositores en redes sociales, con el objeto de amedrentar a quienes los gobiernos o sus seguidores persiguen como "enemigos" o "prensa opositora"; las mujeres periodistas han sido especialmente agredidas con base a estereotipos en las Américas durante el año evaluado. Mientras lo anterior parece ser un cuadro generalizado, en aquellos países que muestran apartamientos del Estado de Derecho y los estándares democráticos como Venezuela, Cuba y Nicaragua, se sucedieron los episodios de censura y bloqueos a medios de comunicación en Internet y la criminalización de periodistas y opositores, con varias detenciones arbitrarias principalmente en los dos primeros países mencionados. El informe también aborda la represión y criminalización de las protestas ocurridas durante 2019 en

diversos Estados del continente, que en muchos casos derivaron en manifestantes muertos por el uso desproporcionado y generalizado de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado. Asimismo, en el contexto de protestas se verificó una utilización amplia y no estricta del derecho penal, con el objetivo de criminalizar actividades de protesta. La Relatoría también destaca en el informe anual 2019 avances en varios países respecto a la actuación del Poder Judicial al resolver demandas o denuncias infundadas contra periodistas y revertir medidas de censura o de ocultamiento de información por parte de los otros poderes estatales. El relatorio contiene un extenso análisis de la situación de la libertad de expresión en cada país de la región y formula observaciones y recomendaciones para superar los problemas estructurales. También incluye los nuevos aportes temáticos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre desinformación deliberada, protesta y derechos humanos; y el informe final del Equipo de Seguimiento Especial (ESE) designado por la CIDH. Así como importantes decisiones de la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que resolvieron importantes casos individuales que involucraban al derecho a la libertad de expresión. Agradecemos a los Estados, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación por el permanente apoyo y las informaciones ofrecidas durante todo el proceso de producción del presente reporte. Este es el vigésimo primer informe anual que elabora la Relatoría Especial, desde su creación en 1997. Para acceder al Resumen Ejecutivo, haga clic [aquí](#); Para acceder al Informe Anual 2019 completo, haga clic [aquí](#); La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Sala de lo Constitucional ordena legislar sobre violación de cuarentena.** La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) recomendó ayer a la Asamblea Legislativa, con apoyo del Ministerio de Salud, establecer una ley que permita las detenciones de personas que violen la cuarentena domiciliaria impuesta por el gobierno para tratar de prevenir la expansión de la covid-19, enfermedad causada por el coronavirus. En la resolución del habeas corpus 149-2020, los magistrados constitucionalistas recordaron al Gobierno que no puede detener a ninguna persona por irrespetar la cuarentena domiciliaria si no existe ley que lo permita. Aunque el fallo reconoce que todos los salvadoreños están obligados a cumplir con el aislamiento en casa, decretado por la Presidencia el 21 de marzo pasado. El pronunciamiento de la Sala llegó dos días después de que el presidente de la república, Nayib Bukele, autorizó a la Policía Nacional Civil (PNC) y Fuerza Armada de El Salvador (FAES) que sean más estrictas con los ciudadanos que salen de sus hogares sin justificación. Los cuerpos de seguridad podrían hacer uso de la fuerza, advirtió el mandatario. "Sean más duros con la gente en la calle. No me va a importar ver en las redes sociales '¡Ay, me decomisaron el carro!', ¡Ay, me doblaron la muñeca!'. Eso es mucho menos a que se muera su familia", dijo Bukele, a la vez que reiteró que quienes sean detenidos van a pasar en centros de aislamiento durante 30 días por el riesgo de contagio. Como de momento no existe una ley que permita al Gobierno capturar a los supuestos infractores de la cuarentena, la Sala solicitó a la PNC y FAES que no hagan detenciones ni envíen a centros de aislamiento a las personas sin sustento legal. Hasta ayer por la tarde la PNC informó que tenía a 1,319 detenidos por irrespetar la cuarentena domiciliaria. De acuerdo con los magistrados, mientras no exista legislación, el Gobierno solo puede basarse en el Código de Salud para enviar a aislamiento controlado a los ciudadanos cuando comprueben que son potencial riesgo de contagio. Ayer, Javier Argueta, asesor jurídico de la Presidencia, dejó entrever que todos los que salen de casa sin justificación se convierten en potencial riesgo. La Sala también dijo que las capturas por irrespetar la cuarentena deben iniciar hasta que la ley esté publicada en el Diario Oficial. "Sin términos vagos, ambiguos o indeterminados", sentenció. Y agregó que las autoridades encargadas de las detenciones deben analizar cada situación de las personas antes de enviarlas a cuarentena controlada. Ninguno de los retenidos tiene que ser enviado a una sede policial, reiteró la sentencia, tal como lo ordenó el 26 de marzo anterior, cuando en un habeas corpus los magistrados resolvieron que todos los detenidos por violar la cuarentena que estuvieran en locales de la PNC tenían que ser enviados a cumplir con el aislamiento en sus domicilios. **Más vigilancia.** Antes de que los magistrados constitucionalistas se pronunciaran, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) pidió a la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República (PGR) y a la Sala extremar la vigilancia contra las medidas anunciadas por Bukele, con el propósito de prevenir violaciones a derechos constitucionales. Son 303 denuncias por abusos que ha recibido la PDDH entre el 21 de marzo y 7 de abril, durante de la cuarentena domiciliar, de las cuales 90 están vinculadas a detenciones arbitrarias y exceso de fuerza de los cuerpos de seguridad y 70 son por deficiencias en el trato a pacientes, entre otras, de acuerdo con estadísticas dadas a conocer ayer. Javier Argueta señaló ayer que el Gobierno mantiene reuniones con las autoridades de la FAES y PNC para evitar violaciones

de derechos humanos. Agregó que los cuerpos de Seguridad Pública están habilitados para usar la fuerza contra personas que violen la cuarentena obligatoria domiciliaria y que se nieguen a ser aisladas.

Argentina (Diario Judicial):

- **Un fallo autorizó a un joven con discapacidad a realizar caminatas durante dos horas, como parte del tratamiento que no debe suspender.** Los padres podrán imprimir la sentencia - que fue notificada a la comisaría del barrio- que cuenta con firma digital, para mostrar ante las autoridades. El Juzgado de Familia de Roca, a cargo de Moira Revsin, autorizó a un joven a salir de su casa dos horas por día para realizar caminatas al aire libre, ya que esta actividad forma parte de su tratamiento terapéutico. Según se detalla en la causa, se trata de un hombre con discapacidad, a quien el encierro por la cuarentena puede provocarle graves perjuicios en la esfera de la salud. Esas salidas, acompañado siempre por un familiar o por su acompañante terapéutico, forman parte de su rutina de tratamiento, “por ende, limitar esta actividad sería tan lesivo para él como la interrupción de un tratamiento farmacológico”, explicó la jueza. El fallo ordenó que el solicitante realice las salidas respetando siempre un mismo horario y un mismo recorrido, con el compromiso “de no mantener ningún tipo de contacto personal a menos de dos metros de distancia”. Revsin sostuvo que el joven está “en desventaja frente a otras personas a quienes se las habilita a salir con la confianza de que tomarán los recaudos adecuados para evitar el contagio del COVID19”, como las personas que salen a trabajar o quienes salen circunstancialmente para adquirir artículos de primera necesidad. “Él no tiene un trabajo y tampoco tiene las aptitudes para salir a hacer una compra en un comercio cercano a su domicilio, esto lo pone en desventaja”, detalló la magistrada y agregó que “las personas que están junto a él y lo cuidan en todos los momentos de su vida” merecen la confianza de que asumirán “la responsabilidad de llevarlo a la vía pública y evitar situaciones propias de contagio, utilizando para ello las prácticas que son informadas por los agentes sanitarios”. El fallo ordenó que el solicitante realice las salidas respetando siempre un mismo horario y un mismo recorrido, con el compromiso “de no mantener ningún tipo de contacto personal a menos de dos metros de distancia”. Ante la imposibilidad de notificar la decisión de manera tradicional, la sentencia fue enviada al correo electrónico oficial de la Defensora y también a la Comisaría correspondiente al domicilio del joven. Para poder realizar las salidas, el joven deberá llevar consigo una impresión del fallo con la firma digital de la jueza. “La prueba sobre la existencia de esta resolución será la impresión de esta hoja en la que quedará la firma digital de la suscripta, siendo un elemento suficiente para presentar ante las autoridades que estén realizando el control del tránsito ciudadano en la vía pública”, destaca la sentencia.

Brasil (Clarín):

- **Supremo Tribunal Federal bloquea cualquier intento del Ejecutivo Federal de levantar las cuarentenas.** Alexandre de Moraes, ministro del Supremo Tribunal Federal de Brasil (STF), ordenó al Poder Ejecutivo abstenerse de anular decisiones de gobiernos regionales o municipales que adoptaron “eficaces medidas restrictivas” a la circulación de personas para reducir el número de infectados y de muertos por la epidemia de coronavirus. La decisión constituye un nuevo y contundente obstáculo legal a un eventual intento del presidente Jair Bolsonaro de arremeter contra las cuarentenas generalizadas que rigen en la mayor parte de Brasil y limitarlas a ancianos y enfermos, como defendió públicamente. En un nuevo pronunciamiento en la noche del miércoles por cadena de radio y TV, en el que utilizó un tono moderado para dirigirse a la nación, el presidente brasileño dijo que respetaría la autonomía de gobernadores y alcaldes. La afirmación fue hecha luego de repetidas arremetidas retóricas contra las cuarentenas de todas las franjas de la población y los gobernadores que las ordenaron, como el de San Pablo, Joao Doria, y de Río de Janeiro, Wilson Witzel. La defensa de Bolsonaro de cuarentenas limitadas a ancianos y enfermos y la posibilidad de dictar medidas para anular las disposiciones de los mandatarios regionales a los que considera rivales políticos, que días atrás el presidente dijo evaluar, tuvieron como respuesta advertencias de jueces del STF y líderes del Congreso al propio gobierno, al que avisaron que se desataría una batalla legal que terminaría con decisiones contrarias a la voluntad del jefe de Estado. El de anoche fue el quinto pronunciamiento de Bolsonaro desde la crisis a la que la pandemia arrastró a Brasil. El mandatario ultraconservador y antisistema habló primero de “gripecita” y “resfriadito” y dijo que a los brasileños había que estudiarlos porque no se contagian nada pese que saltan por las cloacas, pero luego describió a la pandemia como el mayor desafío para una generación. El ministro De Moraes, a través de un amparo y en respuesta a un pedido del colegio Orden de Abogados de Brasil (OAB), además dar respaldo legal a los 26 estados y el Distrito Federal del país para adoptar medidas contra la pandemia, hizo un llamado a la cooperación entre los distintos niveles de gobierno. “En momentos de crisis, el fortalecimiento de la unión y la ampliación de cooperación entre los tres poderes, en el ámbito de todos los entes federativos, son instrumentos esenciales e imprescindibles para ser utilizados por los diversos

líderes en defensa del interés público", dijo el ministro en el texto en que respondió a la demanda de la OAB. La entidad llevó a la corte un reclamo contra actos "omisivos y comisivos del Poder Ejecutivo federal" en relación a la pandemia. De Moraes, también, indicó que las autoridades deben actuar siempre con absoluto respeto a los mecanismos constitucionales de equilibrio institucional y mantenimiento de la armonía e independencia entre los poderes, "evitando el exacerbamiento de cualquier personalismo perjudicial a la conducción de las políticas públicas esenciales al combate de la pandemia del Covid-19". El ministro dijo además que la ley suprema de la nación consagra la existencia de competencia administrativa común entre los gobiernos federal, estadual y municipal para asuntos relacionados con el sistema de salud, la asistencia pública y la organización del abastecimiento de alimentos.

Em momentos de acentuada crise, o fortalecimento da união e a ampliação de cooperação entre os três poderes, no âmbito de todos os entes federativos, são instrumentos essenciais e imprescindíveis a serem utilizados pelas diversas lideranças em defesa do interesse público, sempre com o absoluto respeito aos mecanismos constitucionais de equilíbrio institucional e manutenção da harmonia e independência entre os poderes, que devem ser cada vez mais valorizados, evitando-se o exacerbamento de quaisquer personalismos prejudiciais à condução das políticas públicas essenciais ao combate da pandemia de COVID-19.

Lamentavelmente, contudo, na condução dessa crise sem precedentes recentes no Brasil e no Mundo, mesmo em assuntos técnicos essenciais e de tratamento uniforme em âmbito internacional, é fato notório a grave divergência de posicionamentos entre autoridades de níveis federativos diversos e, inclusive, entre autoridades federais componentes do mesmo nível de Governo, acarretando insegurança, intranquilidade e justificado receio em toda a sociedade.

<https://www.conjur.com.br/dl/executivo-nao-impedir-isolamento.pdf>

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema emite nuevo Auto Acordado sobre funcionamiento del Poder Judicial durante la Emergencia Sanitaria.** El Pleno de la Corte Suprema dictó el auto acordado 53-2020 sobre funcionamiento del Poder Judicial durante la emergencia sanitaria nacional provocada por el brote del nuevo coronavirus, cumpliendo así con la ley n° 21.226 y manifestando la voluntad de los Poderes del Estado, de colaborar en la minimización de riesgos para la salud, la vida y demás derechos fundamentales garantizados por nuestra Constitución. En el documento, la Corte Suprema da cuenta de todas las medidas impulsadas en las últimas semanas para garantizar la salud de los funcionarios, intervinientes y público y la vigencia del sistema judicial, deroga el acta 42-2020 y "ha acordado construir un texto refundido que coordine la legislación vigente y recoja la experiencia práctica acumulada durante estos últimos días, con los requerimientos que respondan al imperativo constitucional de ofrecer una pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República, considerando el régimen de excepción constitucional vigente". **De esta forma se establece que el funcionamiento de la institución se regirá por los principios de Protección de la Vida y la Salud pública, Acceso a la justicia, Transparencia y continuidad del Servicio Judicial, Resguardo de los derechos de personas en situación de vulnerabilidad y el Debido proceso.** Lo que se llevará a la práctica utilizando "todos los medios tecnológicos con que cuente, privilegiando su utilización flexible, actualizada y oportuna, siempre y cuando no constituya un obstáculo al ejercicio de los principios básicos que se han enunciado, y se respete plenamente los derechos de los intervinientes y partes". El AA establece que "en uso de las atribuciones que entrega el artículo 1 de la ley N° 21.226 a esta Corte Suprema, y para los efectos de las suspensiones de audiencia, se estará a los términos y modalidades que a continuación se expone: No se entenderán suspendidas en las judicaturas indicadas en las letras a y b del artículo 1°, inciso 4°, las audiencias a que se alude en cada una de las citadas letras ni aquellas "en que se requiera la intervención

urgente del tribunal". La suspensión de audiencias regirá para "para todo el territorio de la República, y mientras dure el periodo de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, dispuesto mediante el decreto supremo N° 104 de 18 de marzo de 2020, y sus respectivas prórrogas, esto es, en principio, hasta el día 17 de junio de 2020". **Al mismo tiempo, establece cuales son las materias que deben verse de manera rápida y prioritaria:** a) solicitud de medidas cautelares urgentes por riesgo a la vida o la salud de las personas; b) acciones por violencia intrafamiliar o por violencia de género; c) acciones de amparo y protección, y d) las que puedan estar relacionadas con cautela de derechos fundamentales. Sobre diligencias y actuaciones, se determina que los tribunales ordinarios y especiales "no podrán decretar diligencias ni actuaciones judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes, salvo que éstas sean urgentes, de conformidad a los términos establecidos en la misma ley. En caso de suspenderse la realización de las diligencias y actuaciones judiciales, en los términos que preceptúa el artículo 3 de la citada ley, los tribunales respectivos deberán postergar la realización de dichas diligencias y actuaciones judiciales para la fecha más próxima posible, la que siempre será posterior al cese del referido estado". Sobre el entorpecimiento en las causas, el máximo tribunal sostiene que deben considerarse "siempre los hechos de público conocimiento relativos a la pandemia del virus COVID-19, como hechos notorios e inequívocos ajustados al principio de la buena fe, con el objeto de evitar en la medida de lo posible cualquier situación de indefensión de las partes". En materia de Familia, los tribunales "deberán efectuar una revisión, de oficio, de las medidas cautelares de protección dictadas en favor de las personas en situación de vulnerabilidad, tales como aquellas que se hayan decretado en favor de mujeres, niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia y que se encuentren vigentes y próximas a vencer, a fin de que se arbitren los medios más expeditos posibles para proceder a su revisión y renovación. Para estos efectos solicitarán la colaboración del Consejo Técnico, que prestará atención preferente a estas materias. En las hipótesis antes señaladas, los tribunales con competencia en materia penal impulsarán las medidas que estén a su alcance, tendientes a la revisión y renovación de las medidas cautelares, con la participación del Ministerio Público, la defensa y el querellante si lo hubiere". "Mientras dure el régimen de excepción, las labores no jurisdiccionales o que no incidan en el ejercicio concreto de la jurisdicción, se reducirán al mínimo indispensable para la continuidad del servicio, salvo que se orienten directamente a asegurar la vigencia de los derechos fundamentales de las personas y que revistan el sentido de urgencia. Los tribunales y cortes de todo el país deberán establecer sistemas de trabajo que permitan la identificación temprana de conflictos que digan relación o que hayan sido provocados por la vigencia del estado de catástrofe. Del mismo modo, suspenderán todas las acciones protocolares y administrativas que no digan relación con la emergencia o el servicio de justicia". El auto acordado detalla la protección de grupos vulnerables y establece que "La Corporación Administrativa del Poder Judicial, las unidades de la Corte Suprema y de los tribunales del país procurarán establecer mecanismos que permitan el adecuado servicio judicial y su pronta protección. Para estos efectos: La Corporación Administrativa del Poder Judicial, en coordinación con las policías, deberá establecer mecanismos que faciliten la recepción de denuncias de violencia intrafamiliar y de violencia de género. (...) La Corporación Administrativa del Poder Judicial, en coordinación con las unidades jurisdiccionales, deberá establecer mecanismos que faciliten el ejercicio de acciones constitucionales, denuncias de violencia intrafamiliar, solicitud de medidas cautelares urgentes o su renovación, vinculadas con la emergencia sanitaria, y que no requieran de patrocinio de abogados. Para ello, establecerá una línea telefónica y un portal informático de fácil acceso, y personal específico que atienda y distribuya estos requerimientos a los tribunales competentes". En cuanto a la situación de las personas privadas de libertad adultos y los niños, niñas y adolescentes que permanezcan bajo la custodia del Estado, la Corte Suprema sostiene que "las visitas de las cárceles y hogares residenciales y las restantes funciones no jurisdiccionales que tengan como finalidad velar y tutelar los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad o sujetas a medida de protección en régimen residencial, se continuarán desarrollando, en la medida de lo posible por vía remota, y de no ser así, con todos los resguardos sanitarios que disponga la autoridad competente". Por último, la Corte Suprema estableció que las ceremonias de juramento de nuevos abogados "podrá realizarse masivamente, en una única audiencia mensual, en la medida que ello sea posible, actuando todos los participantes mediante video conferencia".

Alemania (Deutsche Welle):

- **Corte Constitucional rechaza recurso contra restricciones por COVID-19.** La Corte Constitucional rechazó este miércoles por infundada una querrela contra las restricciones sobre la vida pública y la actividad económica para frenar la pandemia de la COVID-19. La Corte explicó en un comunicado que la denuncia consideraba que la regulación bávara por el coronavirus era "excesiva" por contener la prohibición de reunirse con amigos, visitar a los padres, manifestarse o conocer a nuevas personas". El

fallo de la Corte Constitucional, sin embargo, argumenta que prima la prevención de los peligros para la vida de las personas sobre las restricciones a las libertades personales, pese a reconocer que las medidas recortan de forma "notable" los derechos fundamentales. "No parece intolerable mantener (las restricciones) temporalmente para posibilitar una protección de la salud y la vida lo más amplia posible, a la que están obligados el Estado y también la Constitución. Frente a los peligros para la vida, las restricciones a la libertad de las personas pesan menos", sostiene la Corte. La sentencia subraya además que las medidas son temporales y contemplan excepciones. El Tribunal Constitucional alemán ya ha fallado en varias ocasiones en los últimos días en contra de querellas por las restricciones de carácter sanitario impuestas en Alemania. Alemania es el quinto país más afectado por la crisis del coronavirus, con más de 100.000 infectados registrados y unos 2.000 muertos.

Aus der Verfassungsbeschwerde ist damit insgesamt nicht ersichtlich oder sonst erkennbar, dass die Folgen einer Fortgeltung der angegriffenen Schutzmaßnahmen gegen die Corona-Pandemie in einem Maße untragbar wären, dass ausnahmsweise eine geltende Regelung im Eilrechtsschutz außer Vollzug gesetzt werden müsste. Die hier geltend gemachten Interessen sind gewichtig, erscheinen aber nach dem hier anzulegenden strengen Maßstab nicht derart schwerwiegend, dass es unzumutbar erschiene, sie einstweilen zurückzustellen, um einen möglichst weitgehenden Gesundheits- und Lebensschutz zu ermöglichen, zu dem der Staat aus dem Grundrecht auf Leben und körperliche Unversehrtheit in Art. 2 Abs. 2 GG prinzipiell auch verpflichtet ist (vgl. BVerfGE 77, 170, <214>; 85, 191 <212>; 115, 25 <44 f.>). Gegenüber den Gefahren für Leib und Leben wiegen die Einschränkungen der persönlichen Freiheit weniger schwer. Insoweit ist auch zu berücksichtigen, dass die angegriffenen Regelungen von vornherein befristet sind, im Hinblick auf die Ausgangsbeschränkungen zahlreiche Ausnahmen vorsehen und bei der Ahndung von Verstößen im Einzelfall im Rahmen des Ermessens individuellen Belangen von besonderem Gewicht Rechnung zu tragen ist.

Diese Entscheidung ist unanfechtbar.

https://www.bundesverfassungsgericht.de/SharedDocs/Downloads/DE/2020/04/rk20200407_1bvr075520.pdf?blob=publicationFile&v=1

España (Poder Judicial):

- **Juzgado y condenado el mismo día por violencia de género y violación de cuarentena.** Un vecino de Telde de 25 años ingresó ayer martes en prisión por orden judicial tras ser juzgado y condenado en firme en el mismo día en dos causas distintas: una por violencia de género –golpeó a su pareja- y la otra por desobediencia a la cuarentena impuesta para hacer frente al coronavirus –salió a la calle el domingo a “increpar e insultar” a los vecinos del barrio-. Ramón S.S. compareció ayer en calidad de detenido por presunta desobediencia al decreto de confinamiento ante el Juzgado de guardia de Telde (Las Palmas), el número tres, y además de ser juzgado en juicio rápido de conformidad por este delito –por el que se le condenó a cinco meses y dos días de cárcel-, hubo de comparecer nuevamente ante la autoridad judicial, en este caso ante la titular del Juzgado de Instrucción número 2, para hacer frente a una acusación por maltrato familiar con la agravante de reincidencia (se da la circunstancia de que la magistrada titular del Juzgado de Instrucción número 2, Virginia Peña, se encargaba por sustitución de la guardia en el número 3, por lo que fue la misma juez la que vio ambos casos). En este segundo caso, el acusado admitió de nuevo su delito y fue condenado a siete meses de prisión como autor de un delito de maltrato familiar con la agravante de reincidencia: admitió –para beneficiarse de una rebaja en su condena- que el pasado 1 de abril había “empotrado” a su pareja contra la pared “dándole a continuación un fuerte cabezazo con su frente”. Según consta en este fallo, no era la primera vez que el acusado se sentaba en el banquillo por violencia: el pasado 22 de enero había sido condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de la capital grancanaria a nueve meses de multa por lesiones. A pesar de tratarse de una condena leve y de conformidad, la autoridad judicial no otorgó al acusado la suspensión de la pena privativa de libertad, ordenando su “inmediato ingreso en el centro penitenciario que corresponda”. Ayer ya durmió en prisión. Se da la circunstancia de que la pareja del acusado no ratificó su denuncia por agresión en el acto del

juicio oral: fueron los testimonios de los vecinos los que aportaron testimonios inculpatórios suficientes como para comprometer la presunción de inocencia del acusado.

De nuestros archivos:

24 de noviembre de 2005
Brasil (CONJUR)

Resumen: Combate a la omisión. El Poder Judicial puede ordenar al Poder Ejecutivo la implementación de políticas públicas. Si bien el Poder Judicial no puede elaborar política pública, puede, empero, ordenar al poder público su implementación, siempre que se encuentren previstas en la Constitución. Este criterio fue adoptado por unanimidad por la Segunda Sala del Supremo Tribunal Federal. La decisión se presentó a propósito de que se impuso a un municipio la obligación de inscribir a un niño de 4 años en la guardería administrada por la Prefectura, independientemente de los recursos públicos con los que cuenta. Esta decisión puede tener alcances tremendos, y tendrán impacto directo en las omisiones históricas del Ejecutivo en vivienda, transporte, salud, entre otros servicios, y el alcance del salario mínimo que según la Constitución brasileña, debe ser suficiente para garantizar salud, ocio, ropa, bienestar, etc.

- **Combate à omissão. Judiciário pode mandar Executivo implementar políticas públicas.** O Judiciário não pode elaborar políticas públicas, mas pode compelir o poder público a implementá-las caso estejam previstas na Constituição. Esse entendimento, que até agora era adotado por apenas dois ministros do Supremo Tribunal Federal — Celso de Mello e Marco Aurélio — passou a ser acompanhado, essa semana, por todos os integrantes da 2ª Turma do STF. A Turma, formada pelos ministros Carlos Velloso, Celso de Mello, Ellen Gracie, Gilmar Mendes e Joaquim Barbosa, decidiu que o município de Santo André (SP) deve garantir a matrícula de um menino de quatro anos na creche pública administrada pela prefeitura. O entendimento é o de que é obrigação do município garantir o acesso à creche a crianças de até seis anos de idade, independentemente da oportunidade e conveniência do poder público. O município de Santo André entrou com Agravo Regimental pedindo que a Turma derrubasse a decisão monocrática do ministro Celso de Mello, que já havia determinado a matrícula do garoto. “Quando a proposta da Constituição Federal impõe o implemento de políticas públicas, e o poder público se mantém inerte e omisso, é legítimo sob a perspectiva constitucional garantir o direito à educação e atendimento em creches. O direito não pode se submeter a mero juízo de conveniência do Poder Executivo”, fundamentou Celso de Mello. A abrangência da decisão pode ser gigantesca. O entendimento pode ser estendido para casos de omissões históricas do Executivo como moradia, transporte ou saneamento básico. A tese pode mesmo se estender ao dispositivo que garante ao trabalhador direito a salário mínimo “capaz de atender a suas necessidades vitais básicas e às de sua família com moradia, alimentação, educação, saúde, lazer, vestuário, higiene, transporte e previdência social, com reajustes periódicos que lhe preservem o poder aquisitivo”. Segundo o professor de Direito Constitucional da Universidade Mackenzie, João Antonio Wiegnerinck, o Judiciário pode sim exigir que o Executivo ou o Legislativo cumpram com seu dever. Ele explica que nos artigos de eficácia limitada presentes na Constituição, ou seja, aqueles que aguardam norma ou ato infraconstitucional, cabe à Justiça, quando provocada, obrigar o poder competente a cumprir o texto constitucional. No caso em questão, segundo Wiegnerinck, não há qualquer conflito de competência ou interferência de um poder em outro porque o Judiciário só está fazendo com que o que está escrito na Constituição, e que foi validado anteriormente, se cumpra.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*